



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los **Proyectos de Ley 1153/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, por iniciativa del señor congresista **Guido Bellido Ugarte**, y **2296/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, por iniciativa del señor congresista **Alejandro Soto Reyes**, por el que se propone la Ley para declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional del Vilcanota.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 1153/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de enero de 2022, siendo decretado el 19 de enero de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 2296/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 8 de junio de 2022, siendo decretado el 15 de junio de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Décima Octava Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día viernes 1 de julio de 2022 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los **Proyectos de Ley 1153/2021-CR y 2296/2021-CR**, por **UNANIMIDAD** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.

lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Waldemar José Cerrón Rojas, Nivardo Edgar Tello Montes, Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Pedro Edwin Martínez Talavera, Roberto Enrique Chiabra León, Elva Edhit Julon Irigoin, Diana Carolina Gonzales Delgado, José Enrique Jerí Oré, Wilson Rusbel Quispe Mamani y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra y ninguna abstención.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- ✓ El **Proyecto de Ley 1153/2021-CR**, por el que se propone la Ley que crea la Universidad Nacional del Vilcanota, comprende cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional del Vilcanota, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.
 - En su artículo dos aborda los fines de la referida universidad.
 - En su artículo tercero trata sobre el régimen académico
 - En su artículo cuarto trata sobre las carreras profesionales.
 - En su artículo quinto trata sobre la declaratoria de interés público, social y de alto nivel estratégico la creación de la Universidad Nacional del Vilcanota.
 - En su primera disposición complementaria final aborda el financiamiento, mediante la cual dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Canchis, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.

- En su segunda disposición complementaria final trata la Comisión Organizadora, mediante la cual dispone que el Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.
- Finalmente, en su tercera disposición complementaria final dispone que la Universidad Nacional del Vilcanota deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.
- ✓ El **Proyecto de Ley 2296/2021-CR**, por el que se propone la Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota, comprende seis artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería regular la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota con persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.
 - En su artículo dos aborda los fines de la referida universidad.
 - En su artículo tercero trata sobre el financiamiento, mediante el cual dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Educación disponen los recursos para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota.
 - En su artículo cuarto trata sobre las carreras profesionales.
 - En su artículo quinto trata sobre las rentas de la universidad.
 - En su artículo sexto trata sobre la Comisión Organizadora y Proyecto de Desarrollo Institucional.
 - En su primera disposición complementaria final aborda el financiamiento, mediante la cual dispone que el licenciamiento se realiza conforme lo señalado en el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de la



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria N° 043-2020/SUNEDU-CD.

- En su segunda disposición complementaria final aborda los instrumentos de gestión, mediante la cual dispone que la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota debe contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad, para cuyo efecto debe cumplir con los instrumentos de planeamiento para la creación de la universidad; además, de garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria; vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral y demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.
- Finalmente, en su tercera disposición complementaria final señala la sede inicial de funcionamiento, la cual será la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ **Proyecto de Ley 1153/2021-CR-:**
- Con Oficio N° 466-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 23 de febrero de 2022, solicitando opinión al señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.

- Con Oficio N° 467-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 23 de febrero de 2022, solicitando opinión al señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la SUNEDU.
- Con Oficio N° 468-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 23 de febrero de 2022, solicitando opinión al señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo.

3.2 Información recibida

A la fecha se recibieron opiniones por parte de las entidades correspondientes:

- Mediante Oficio N° 254.2022-DP/PAD, de fecha 16 de marzo de 2022, remitido por la señora Eugenia Fernán Román, Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo.
- Mediante Oficio N° 0289-2022-SUNEDU-02, de fecha 18 de marzo de 2022, remitido el señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la SUNEDU, mediante el cual adjunta el Informe N° 176-2022-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la cual da respuesta a su requerimiento.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículo 14 y 17.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.4. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04232-2004-PA/TC.
- 4.5. Ley N° 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- 4.6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.7. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.8. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.

- 4.9. Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social: Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional del Vilcanota como una respuesta a la demanda legítima de las provincias altas del departamento del Cusco que buscan viabilizar la solución a las problemáticas que los aqueja como el desempleo, la informalidad, la migración, la pobreza y pobreza extrema, entre otros, mediante la articulación de las actividades comerciales, mineras y agropecuarias que predomina y son propias de la región, para lo cual, el propósito debe partir por la formación de personal profesional calificado y comprometido con el desarrollo sostenible de la región, lo cual recae principalmente en sus propios ciudadanos. En ese escenario, es imperativo poder darles las facilidades necesarias y suficientes para acceder a una educación que les permita ser ese profesional que la circunscripción y las circunstancias propias lo requieren.

Dicha propuesta legislativa nace como una medida para enfrentar el problema de acceso a la educación universitaria y lograr la formación profesional de los diversos sectores de la población, entre ellos, los jóvenes de las comunidades y pueblos de la selva de Puno. Merece destacarse que la realización de actividades profesionales coadyuva al desarrollo integral, sostenible y equilibrado de las personas, las regiones y el país.

Mediante la creación de la Universidad Nacional del Vilcanota se permitirá incorporar a la ciencia y la tecnología a los pueblos originarios compatibles con los estándares nacionales e internacionales, dentro del marco de los planes y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.

políticas públicas del Estado para el desarrollo integral, armónico y sostenible de las provincias altas de la región Cusco.

En tal sentido, el Estado debe brindar prioridad en la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota siendo un constante reclamo de las provincias altas de Cusco, la cual contribuirá con la formación profesional de los jóvenes que habitan en dicha circunscripción geográfica, que a lo largo de la historia se encuentran en situación de exclusión social, económica y cultural sin mayor acceso a la universidad pública, a pesar de que cada año crece la población estudiantil del nivel secundario; por lo que es una necesidad impostergable para los pueblos Tupac Amaristas una universidad acorde a sus necesidades reales y formas de desarrollo con motivo del bicentenario de la independencia del Perú.

Mediante la creación de la universidad para las provincias alto andinas permitirá incorporar a la ciencia y la tecnología a los pueblos originarios compatibles con los estándares nacionales e internacionales, dentro del marco de los planes y políticas públicas del Estado para el desarrollo integral, armónico y sostenible de las provincias altas de la región Cusco.

Según el Banco Central de Reserva del Perú, en términos económicos, Cusco constituye la décima economía del país, tomando en consideración de su participación en el valor agregado bruto a nivel nacional. La riqueza de la región Cusco se basa principalmente en la actividad agropecuaria, pequeña y mediana empresa y el turismo, aunque últimamente se han ejecutado importantes proyectos de inversión en minería e hidrocarburos. En la región Cusco, la mitad de la fuerza del trabajo disponible se concentra en la actividad agropecuaria, especialmente en las provincias alto andinas.

La actividad minera ha tenido un importante auge en la región con la explotación del cobre principalmente; sin embargo, lo que genera mayores recursos a la región es la explotación del gas de Camisea. Este proyecto es de un gran significado no solo para la región Cusco sino para el país, porque constituye una fuente de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.

energía menos contaminante y de mayor acceso a las familias, lo que ha generado ahorros para los consumidores y las empresas estimados en 3 mil millones anuales (0,9 por ciento del PBI).

La mayor parte de la actividad económica en el Cusco es de cultivos de pan llevar y de autoconsumo; sin embargo, existe cuatro cultivos que destacan claramente: café, cacao, papa y maíz amiláceo. Mientras que en las provincias altas prima la producción agropecuaria, diversidad de productos agrícolas y pecuarios como los camélidos, vacunos, ovinos, etc.

En el campo social, Cusco es una región de fuertes contrastes, existen pocas provincias y distritos con indicadores sociales en franca mejoría, y numerosas provincias y distritos con tasas de pobreza y pobreza extrema, necesidades básicas insatisfechas y elevadas, limitando el bienestar de una gran parte de la población cusqueña. Los contrastes encontrados en los indicadores de niveles de vida mostrados en este informe señalan la tarea impostergable de generar políticas sociales eficientes e inclusivas.

En relación con el crecimiento poblacional y el territorio, debe mencionarse que la densidad poblacional, la situación socioeconómica, el nivel de educación, la situación de pobreza y extrema pobreza en el territorio de las provincias altas son indicadores que justifican la creación de la referida universidad, conforme a los datos estadísticos descritos en el proyecto de ley.

Negarles una universidad a las provincias altas del Cusco deviene en un acto de ingratitud y de poco reconocimiento al esfuerzo, sacrificio y deseo de superación que por siglos ha caracterizado a dicha población, sobre todo, a la juventud canchina, caneña, espinarenses y chumbivilcana, que durante bastante tiempo se sometió a los rigurosos exámenes de admisión en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en los cuales, los estudiantes de la provincia de Cuzco se ha situado en los primeros puestos en las facultades o escuelas profesionales más competitivas de la región y del país.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.

En tal sentido, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que la presente propuesta normativa tiene carácter declarativa, con la finalidad de que el Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, tome las acciones necesarias orientadas a la creación de la Universidad Nacional del Vilcanota, consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 1153/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, por iniciativa del señor congresista **Guido Bellido Ugarte**, y el **Proyecto de Ley 2296/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, por iniciativa del señor congresista **Alejandro Soto Reyes**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su **artículo 14** señala que: ***“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...).”***

Así también en su **artículo 17** señala que: ***“En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...).”***

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.

Asimismo, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto las acciones de implementación de la presente ley se encuentran a cargo del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias.

Cabe señalar, que el Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC, la cual **considera en su fundamento 10 sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que:** *“Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia.*

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...). En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

Resulta necesario puntualizar que la Ley N° 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas, ***resulta compatible, toda vez que no contradice la prohibición contenida en el cuerpo legal en mención puesto que venció el plazo de un año de la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas***, teniendo en cuenta la necesidad de que el departamento de Puno cuente con una nueva universidad pública para atender la demanda educativa superior universitaria de calidad en la comunidades y pueblos de la selva de Puno; y además que la presente propuesta legislativa tiene naturaleza declarativa, cuya implementación estará a cargo del Poder Ejecutivo, en su debido momento.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el ***derecho de toda persona a la educación***. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.

Por otro lado, la ***Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.***

Asimismo, de acuerdo al artículo 9° literal g) de la ***Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867***, es una competencia constitucional de los gobiernos regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación.

Finalmente, ***la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.*** Considerando al Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende la Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados, por cuanto resulta una norma declarativa, pero respetando las atribuciones y competencias del Poder Ejecutivo, el cual se encargará, en su debido momento, de coordinar con las entidades correspondientes la priorización de la ejecución de la presente norma.***

5.3 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.

concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Además, el impacto de la norma en la legislación sería que el Poder Ejecutivo, a través de las entidades citadas en el presente dictamen, de conformidad con sus atribuciones y competencias, prioricen la ejecución de la presente Ley, lo cual tendría un impacto positivo en el departamento de Cusco porque se eliminará en forma progresiva, el déficit en la oferta de educación superior universitaria pública de calidad, disminuyendo las brechas existentes entre la educación universitaria pública y privada. De esta manera, el Estado garantizará una mayor oferta de educación superior universitaria, como parte esencial del derecho a la educación superior, a los jóvenes de las provincias altas de Canchis, Canas, Espinar, Chumbivilcas y Acomayo, además las regiones vecinas de Puno, Arequipa, Apurímac y todo el macro sur, para posibilitar el despeque del subdesarrollo y exclusión social con el aporte de la investigación científica, tecnológica, humanística, creación intelectual y artística de la universidad en cumplimiento de los fines que establece el artículo 6 de la Ley Universitaria.

5.4 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional por tratarse de una norma de carácter declarativa; más bien busca llamar la atención del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, y encargarle en su debido momento, de conformidad con sus atribuciones y competencias, que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Provincial de Sicuani, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **Proyectos de Ley 1153/2021-CR y 2296/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA

Artículo 1. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional del Vilcanota, con personería jurídica de derecho público interno, en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar que el Estado brinde una educación a los estudiantes de las provincias altas de Canchis, Canas, Espinar, Chumbivilcas y Acomayo, además las regiones vecinas de Puno, Arequipa,

Apurímac y todo el macro sur, para posibilitar el despegue del subdesarrollo y

Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Mada Del
Pilar FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 12/07/2022 10:39:16-0500

exclusión social con el aporte de la investigación científica, tecnológica

humanística, creación intelectual y artística de la universidad en cumplimiento

de los fines que establece el artículo 6 de la Ley Universitaria, como parte esencial

del derecho a la educación superior.

Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 11/07/2022 18:35:23-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 11/07/2022 16:32:04-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 11/07/2022 16:21:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 11/07/2022 17:38:15-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1153/2021-CR Y 2296/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL VILCANOTA.**



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 14:10:56-0500



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 09:22:26-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 16:13:13-0500

DICTAMEN COMPLEMENTARIO FIN

UNICA. Acciones para la implementación.

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Provincial de Canchis, con cargo a su presupuesto anual, para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 13:46:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 16:11:36-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 11:43:38-0500

Lima, 1 de julio de 2022

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/07/2022 10:43:09-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2022 09:54:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 10:43:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 18:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 17:15:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ JALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2022 11:01:25-0500